ORDENANZA Nº 2098

VISTO:

Que el presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de accesibilidad en las infraestructuras y edificaciones en el Municipio de Yerba Buena con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que en la elaboración del mismo se considera la instalación y clasificación de baños para personas con discapacidad, según los lineamientos técnicos y la tipología del Decreto Nacional 914/97 y las Leyes y normativa vigente a nivel Nacional y Provincial;

Y que también se especifica la distribución de los núcleos sanitarios en edificios públicos y privados de uso público;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Locales Sanitarios:

Los edificios públicos y privados de uso público, deberán disponer de, por lo menos, 1(un) local sanitario destinado a personas con discapacidad. Los aseos que ya existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público o privado de uso público tendrán que adecuar sus instalaciones – en un plazo no mayor de 12 meses de sancionada la presente Ordenanza – a fin de incluir un baño para personas con discapacidad, en sus instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ubicación:

Para facilitar su localización y acceso, se situarán en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio (escaleras, ascensores). Si el edificio dispone de ascensor, pueden ubicarse en plantas superiores, de lo contrario, deberán estar en Planta Baja.

ARTÍCULO TERCERO: Características:

- a) El local sanitario accesible estará provisto, como mínimo, de 1(un) inodoro y 1(un) lavatorio, ambos con sus griferías y accesorios funcionales respectivos.
- b) La dimensión mínima del local sanitario de 2,30mts x 2,25mts y deberá permitir a una silla de ruedas efectuar un giro de 360°, continuo y desprovisto de obstáculos que lo impidan (1,50mts de diámetro para describir en su interior, sin obstáculos). La distribución de los elementos sanitarios, que contrastarán en color con paredes y suelo, griferías y otros, estará distribuida, de forma tal que permita el ingreso y egreso, sin dificultad.
- c) El plano de asiento del inodoro estará a 0,50mts de altura, distancia medida desde nivel de solado determinado. A cada lado del inodoro se ubicarán barrales metálicos cuyo diámetro estará comprendido entre 0,03mts y 0,04mts (0,035 <= d <= 0,040) y su altura será de 0,80mts, medida desde nivel de solado. Ambos barrales han de ser abatibles, a efectos de facilitar el traslado del usuario desde la silla de ruedas al inodoro. La descarga del depósito de inodoro, deberá contar con

- dispositivo de fácil accionamiento. Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
- d) El plano operable del lavatorio estará ubicado a una altura máxima de 0,85mts. medida desde nivel del piso terminado. Se deberá adoptar lavabo de pared, con espacio inferior libre de elementos hasta una altura de 0,70mts. El lavabo dispondrá de tuberías de alimentación y desague, cubiertas con material termoaislante. Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo por lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
- e) La totalidad de los accesorios de baño (porta toalla, portarrollos, jaboneras, etc.), interruptores de luz y demás objetos operacionales, deberán instalarse a alturas (HI) comprendidas entre 0,60mts y 0,90mts, medidas desde nivel de piso terminado. (0,60<=HI<=0,90) . Sobre el lavabo y a una altura de 0,90mts del piso terminado, se deberá ubicar un espejo, ligeramente inclinado hacia delante. Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndosela de pomo redondo.
- f) El recinto sanitario deberá disponer de una barra perimetral fijada a la pared. La barra tendrá un diámetro comprendido entre 0,03mts y 0,04mts (0,035<=d<=0,040), estará ubicada a una altura de 0,90mts de nivel de piso terminado y se instalará separada de la pared 0,05mts.

ARTÍCULO CUARTO: Seguridad

- a) Deberá instalarse sistema de alarma sonora, con letrero indicador de emergencia. La alarma será accionada mediante botón pulsador, del tipo "tecla grande", ubicado en el interior del local sanitario y a una distancia de 0,60mts del solado. El tablero, con indicación luminosa, deberá colocarse en el exterior del local sanitario.
- b) La puerta de acceso asegurará una distancia libre de paso de 0,95mts y deberá abrirse hacia el exterior del recinto, mediante cerradura de seguridad libre-ocupado.
- c) El material del piso o solado será resistente al desgaste ocasionado por sustancias abrasivas y dispondrá de propiedades antideslizantes, tanto en condiciones superficiales secas como húmedas.
- d) En el frente externo de la puerta del local sanitario deberá colocarse el símbolo internacional de acceso para personas con Discapacidad. Los dibujos o símbolos que se utilicen como referencia visual para identificar los baños para hombres y mujeres, deberán ser grandes, en altorrelieve y contrastarán con el color de la puerta.

En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán estar dotadas de dos bandas señalizadoras horizontales demarcado contraste, la primera a una altura de 0,85mts a 1,10mts, y la segunda entre 1,50mts y 1,70mts.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.